



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## **PROYECTO DE LEY**

### **PLAN DE ACCESO A LA VIVIENDA PARA PERSONAS TRANSGÉNEROS, TRANSEXUALES Y TRAVESTIS**

La cámara de Senadores y Diputados sanciona con fuerza de ley

**Artículo 1.- Creación.** Créase el Plan de acceso a la vivienda para personas transgénero, transexuales y travestis en todo el territorio nacional, el que tendrá como fin su incorporación al trabajo formal.

**Artículo 2.- Alcances.** Son beneficiarias de esta ley de acceso a planes de vivienda todas las personas trans, travestis, transgénero y transexuales, hayan o no accedido al cambio registral establecido en la ley N° 26.743. Este derecho deberá garantizarse a través de un cupo mínimo en todos los planes de vivienda llevados adelante por el gobierno nacional.

**Artículo 3.- Personas beneficiarias.** Son beneficiarias del Plan de Acceso a la vivienda para personas trans todas las personas transgéneros, transexuales, travestis y/o autopercibidas con un género no binario.

**Artículo 4.- Cupo Plan de vivienda.** Será responsabilidad del Estado Nacional y sus órganos dependientes, garantizar el cupo para personas trans en un mínimo del cinco por ciento (5%) del total de lo construido y los créditos otorgados a través de planes de vivienda del Estado para el acceso a la vivienda a personas trans, travestis, transexuales y/o autopercibidas con un género no binario que se encuentren en situación de vulneración social.

**Artículo 5.- Informes y balances.** A los fines de aportar al desarrollo de estadísticas nacionales, el ministerio de desarrollo territorial y hábitat y el ministerio de las mujeres deberán de la presente elaborar informes públicos trimestrales y balances anuales sobre la aplicación de la presente. A tal fin, podrán establecer convenios gratuitos con instituciones públicas educativas.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**Artículo 6.-** La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

**Artículo 7.-** Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

**Artículo 8.-** De Forma.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## **FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El presente proyecto establece para el Estado la obligatoriedad de ocupar una porción mínima de al menos el 5% de la distribución de viviendas en el marco de Programas Nacionales de urbanismo y acceso a la vivienda para familias del colectivo travesti, trans y transgénero sin vivienda propia, que se encuentran en situación de vulnerabilidad social.

A partir de la aprobación del presente proyecto, el estado nacional deberá destinar un 5% (cinco) como mínimo del total de viviendas asignadas dentro de programas que surjan a partir del cofinanciamiento entre Nación y las Provincias, integrado con aportes de bienes de capital o aportes financieros.

De esta manera, se busca contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida, vivienda e infraestructura básica de hogares con ingresos por debajo del nivel de pobreza y grupos vulnerables dentro de la población LGBTIQ+ en situación de emergencia o marginalidad.

Si bien en nuestro país se registraron importantes avances en términos de restitución de derechos en torno a la diversidad, no es suficiente para compensar las desigualdades de las que son víctimas históricamente las personas de la comunidad LGBTIQ+. Hasta el día de hoy, continúan siendo perseguidxs, violentadxs y sometidxs a graves violaciones a sus derechos fundamentales. Esto se debe a la conformación de una sociedad machista y



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

patriarcal, en la que las personas del colectivo LGBTIQ+ fueron siempre despojadas de derechos esenciales así como desplazadas de las instituciones formales.

Existen numerosas modificaciones legales basadas en el principio de igualdad ante la ley. Sin embargo, en algunas ocasiones esta igualdad se corresponde solamente con el plano formal, lo cual implica que aquellas intenciones legislativas no siempre se traducen en cambios reales para las vidas de las personas o, cuando ello sí ocurre, los cambios no son inmediatos. Las razones de que esto ocurra podrían consistir en la resistencia a los cambios normativos por parte de ciertos actores o sectores sociales, los mecanismos débiles o poco efectivos de implementación de esos cambios, o bien por la subsistencia de prácticas sociales discriminatorias que logran escapar al rol normalizador del derecho.

Si bien en nuestro país las sanciones de la ley nacional N° 26.743 (aprobada y reglamentada en 2012) o la ley de la Provincia de Buenos Aires N° 14.783 (aprobada en 2015 y reglamentada en 2019)<sup>1</sup> son vanguardia para el reconocimiento de la identidad como derecho humano fundamental, todavía nos queda la tarea de profundizar estas medidas de manera de generar una real inclusión en la sociedad.

Es decir, en esta temática los avances normativos deben venir acompañados de un cambio cultural y es éste el que se torna mucho más complejo de lograr dado que no se consigue con la mera sanción de determinadas leyes. Estas situaciones también se ven incrementadas por

---

<sup>1</sup> Ley de Identidad de Género y Ley de Cupo Laboral trans travesti en la Provincia de Buenos Aires, respectivamente.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

la estructura federal de nuestro país, que multiplica los niveles jurisdiccionales y genera relaciones no siempre lineales en la práctica, entre ellos.

Esto último puede generar una falta de consenso y homogeneidad por parte de los tribunales y juzgados que se encuentran en cada provincia a la hora de resolver casos que pudieran tener que ver con la temática de los derechos LGBTIQ+. En efecto, en nuestro país cada provincia y cada municipio o departamento poseen marcos normativos diferentes, existiendo asimetrías en el cumplimiento o adhesión por las personas LGBTIQ+. Esto se ve muchas veces agravado por la ineficacia de los poderes judiciales provinciales tanto para reparar las violaciones a los derechos como las situaciones de discriminación que padece dicho colectivo. La situación expuesta sumada a la histórica estructura patriarcal del sistema judicial de nuestro país genera la exclusión de diversas instituciones y espacios de socialización.

Dependiendo del segmento al que pertenezcan del colectivo de la diversidad sexual, las personas LGBTIQ+ presentan un mayor nivel de vulneración de derechos y mayor exposición a diversos grados de violencia institucional y física. La discriminación, el estigma y los factores culturales son fuente constante de obstáculos para el ejercicio de su ciudadanía.

En este sentido, es específicamente la población de mujeres transgénero, travestis y transexuales la que atraviesa instancias todavía más graves por una multiplicidad de factores.

En principio, podemos identificar en muchos casos la exclusión del hogar a muy temprana edad donde quedan expuestas a procurarse los medios de vida en condiciones de marginalidad como la prostitución de calle o la venta de estupefacientes al menudeo como medio de vida.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Es así como el desarrollo de sus vidas en la clandestinidad trae aparejado el peligro exponencial a enfermedades de transmisión sexual, a circuitos clandestinos de cirugías, a la violencia machista e institucional, a la muerte.

En esa línea, las demás instituciones sociales replican esa violencia sobre ellas, como es la exclusión del sistema educativo formal, así como también la atención escasa o nula en el servicio de salud pública (incluso en casos que requieren una atención especializada por patologías crónicas o causadas a partir de intervenciones quirúrgicas u hormonales de baja calidad) que incrementan el desplazamiento de esta población de la sociedad en su conjunto creando lazos y una comunidad propia.

Si bien no contamos a la fecha con estadísticas oficiales, existen diferentes informes que buscan exponer la vulneración histórica y cotidiana de las mujeres trans. Algunos números que grafican esta exposición son, por ejemplo, su promedio de expectativa de vida de 35 años; que seis de cada diez abandonan sus estudios secundarios a causa de la discriminación; que casi el 85% fue víctima de graves actos de violencia y discriminación policial; el 46% viven en viviendas deficitarias, y el 34% tienen VIH y dificultades para acceder a los tratamientos antirretrovirales.

La mayoría, por las barreras que encuentran en la búsqueda de un empleo formal, encuentran en la situación de prostitución la única forma de subsistencia: en el relevamiento socio habitacional de Fundación Huésped y ATTTA (Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina) de 2014, se evidenció que seis de cada 10 la ejercen, casi el 90% comenzaron antes de cumplir 19 años y el 87% la dejarían si tuviesen otra posibilidad laboral.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Es a partir de la violenta estigmatización que se ejerce sobre el colectivo que su situación particular de cara al acceso a una vivienda se ve todavía con un nivel de dificultad más alto que para el resto de la población. Por una parte, la falta de demostración de ingresos dentro del “mercado formal” imposibilita el acceso a través de entidades como inmobiliarias. Por otra parte, ante el prejuicio de sus prácticas cotidianas o vínculos personales. La dificultad de acceso a la vivienda las expone a distintas instancias: por un lado a la situación de calle, un alto porcentaje residen en pensiones precarias donde intercambian prácticas sexuales o de limpieza a cambio del alojamiento o bien en convivir junto a otras personas en la misma situación viéndose expuestas a otro tipo de riesgos como situaciones de violencia, de delito, etc. Sumado a la discriminación y violencia a la que son expuestas por sectores de la sociedad que a través de prácticas de extrema violencia e intolerancia, establecen denuncias permanentemente, las hostigan, violentan, etc.

Lo manifestado anteriormente expone un breve estado de situación de las desigualdades que enfrenta el colectivo travesti trans en su conjunto en torno al acceso a la vivienda. Entendemos que la tarea del estado, y más en el marco de la coyuntura que atravesamos, es el reconocimiento de derechos de sectores más vulnerables y la implementación de políticas públicas efectivas a largo plazo que acompañen el pleno desarrollo en sociedad de la población travesti/trans y con un acceso justo e igualitario a las instituciones (trabajo, vivienda, educación, salud) así como a la integración plena a su comunidad.

Es entonces el impulso a esta iniciativa un paso más frente a las legislaciones y actos de gestión que nos han permitido vislumbrar que vivir en una sociedad igualitaria, inclusiva y



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

basada en el respeto mutuo es posible. Entendemos también que la evolución de nuestra sociedad debe ir acompañada de un estado que adecúe sus estructuras para permitir el pleno ejercicio de los Derechos de sectores que históricamente fueron relegados, y por este motivo presentamos el siguiente Proyecto de Ley y solicito el acompañamiento de mis pares.